



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00403-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1. AJÚSTESE** el acápite de pruebas, en el sentido de señalar que el pagaré No. 1, **no es el original**, dado que los documentos allegados se remitieron de manera virtual. (Art. 82 numeral 6 en concordancia con el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.)
- 2. AJÚSTESE**, del capítulo de anexos relacionando el documental realmente allegado, nótese que se indica haber enviado CDs con copias de la demanda, lo cual en este caso no es posible hacerlo. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)
- 3. ADECÚESE** el capítulo de notificaciones, de acuerdo con lo reglado en Código General del Proceso, en el caso de desconocerse el correo electrónico de la parte demanda.
- 4.** La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.044
Fijado hoy treinta de julio de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría